



NOTARÍA DÉCIMA
Cuenca-Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
"CORPORACION VAZQUEZ CUEVA CIA. LTDA.",
OTORGADA POR: POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO Y OTROS
CUANTIA: 1000,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecen los señores ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO, casado; JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA, casado; ALVARO AGUSTIN VÁZQUEZ CUEVA, soltero; y BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA, casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de

Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO, casado; JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA, casado; ALVARO AGUSTIN VÁZQUEZ CUEVA, soltero; y BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA, casada, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos de manera libre y voluntaria. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación "CORPORACION VAZQUEZ CUEVA CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras



NOTARIAL DECIMA
Cuenca-Ecuador

ciudades del País. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La compañía se dedicará a la prestación de servicios de asesoramiento económico, jurídico, financiero, contable y de negocios, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; así también a la administración y arriendo de bienes inmuebles urbanos u rurales, Podrá también realizar actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas. gestionar agencias, comisiones o representaciones, y en general, podrá realizar toda clase de inversiones, actos o contratos afines o conexos con su objeto social. ARTICULO CUARTO: El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría

absoluta de los votos presentes en la Junta General convocadas para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalados en la Ley. ARTICULO SEXTO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances general y de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO OCTAVO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la misma que no podrá

**NOTA DECIMA**

realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria. ARTICULO NOVENO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando los convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, Junta que tendrá el carácter Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: Las convocatorias a Junta General de Socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el

día y la hora de la Junta y solo podrán ser tratados los asuntos para lo cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la Junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los Socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: A las Juntas Generales, los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La Junta General, será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Socio que delegue la Junta como Presidente ocasional; y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en



NOTA N.º DECIMA
Cuenca-Ecuador

casos especiales si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General tiene calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones; a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General, en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admitir a nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y sobre la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores i) acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales, y dictar los reglamentos

internos de la compañía; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna autoridad dentro de la compañía; podrá además en cualquier tiempo tomar para si las atribuciones que correspondan al Directorio, y l) Todas las funciones orientadas a solucionar los problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: EL DIRECTORIO.- Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y dos Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará uno de los directores que será elegido para cada sesión, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si éste faltare. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación, por el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con 8 días de anticipación al día fijado para la



NOTA. I. DECIMA
Cuenca, Ecuador

reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratar, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA: Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso el Directorio podrá sesionar en cualquier parte donde sus miembros se encuentren, así como también podrán obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión,

autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio sienta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Supervigilar los negocios y la marcha de la compañía. b) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; c) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones o firme contratos a nombre de la compañía, en montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos



NOTA N. DECIMA
Cuenca, Ecuador

de América, e) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente el otorgamiento de poderes o mandatos especiales y/o generales a favor de terceros y, f) Las demás establecidas en la Ley y en los estatutos de la empresa, Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que será elegido por la Junta General durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Las atribuciones del Presidente serán: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios y Directorio; 2) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia o por impedimento del Gerente General; en caso de ausencia temporal del Gerente General bastará carta encargo del mismo para que el Presidente pueda subrogarlo válidamente, mientras que en caso de ausencia definitiva de aquél se requerirá autorización del Directorio hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. 4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente

General, el informe anual de las actividades realizadas. 6) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; 7) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia o impedimento según lo dispuesto en estos estatutos; 8) Las demás que le sean concebidas por la Ley o por el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. 2) Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, en forma individual; y ejecutando a nombre de la misma toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual. 3) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, dentro de los límites establecidos para el efecto por la Junta General. 4) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de



la Junta General y Directorio 5) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividad de la Compañía. 6) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 7) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 8) Previa aprobación de la Junta General, deberá aplicar los reglamentos internos de la compañía. 9) Realizará todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y que por Ley o por estos estatutos le corresponden. 10) Previa autorización del Directorio, podrá nombrar mandatarios especiales o generales de la compañía. 11) Dirigir las labores del personal. 12) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el Balance General y demás documentos que la Ley exige. 13) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 14) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 15) Subrogar al Presidente en casos de ausencia, y las demás que le correspondan por la Ley y por el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La disolución de la

compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. Para el evento de falta o impedimento de éste actuará como liquidador suplente el Presidente de la empresa que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.”

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio señor ANGEL POLIVIO VÁZQUEZ ASTUDILLO aporta con dinero en efectivo la suma de novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 970,00 USD), equivalente a novecientos setenta participaciones sociales de un dólar cada una; B) El socio Doctor JORGE MAURICIO VÁZQUEZ CUEVA aporta con dinero en efectivo la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una; C) El socio



NOTARIAL DECIMA

Doctor ALVARO AGUSTIN VÁZQUEZ CUEVA *aporta con*

dinero en efectivo la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una; D) La socia señora BERNARDITA DE LOURDES VÁZQUEZ CUEVA *aporta con dinero en efectivo* la suma de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10,00 USD), equivalente a diez participaciones sociales de un dólar cada una. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, el cual se insertara en el texto de la presente escritura. De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

| Socios | capital suscrito | capital pagado en numerario | numero de participaciones |
|---------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|
| Polivio Vázquez Astudillo | 970 | 970 | 970 |
| Mauricio Vazquez Cueva | 10 | 10 | 10 |
| Alvaro Vázquez Cueva | 10 | 10 | 10 |
| Bernada Vázquez Cueva | 10 | 10 | 10 |
| Total | 1000 | 1000 | 1000 |

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Felipe Coello Cordero para que a su nombre solicite al Intendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de

este instrumento, inclusive le autorizan para que realice los tramites administrativos que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Doctor Felipe Coello Cordero, Abogado con matrícula número mil ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados del Azuay, Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O C U M E N T O
H A B I L I T A N T E.-



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

 Cuenca-BOLESA
 Cuenca-Ecuador

Cuenca, Viernes, 24 de Octubre de 2008

Mediante comprobante No.- 746054981, el (la) Sr. (a) (ita): ANGEL POLIVIO VAZQUEZ A.

Con Cédula de Identidad: 100158690 consignó en este Banco la cantidad de: 1,000.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CORPORACION VAZQUEZ CUEVA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|---------------------------------|------------|--------------------|-----|
| 1 | ANGEL POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO | 100158690 | \$ 970 | usd |
| 2 | JORGE MAURICIO VAZQUEZ CUEVA | 101689651 | \$ 10 | usd |
| 3 | ALVARO AGUSTIN VAZQUEZ CUEVA | 102080918 | \$ 10 | usd |
| 4 | BERNARDITA DE LOURDES VAZQUEZ | 101689669 | \$ 10 | usd |
| TOTAL | | | \$ 1,000.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

 El Representante Legal
 Agencia Cuenca
 AGENCIA



NOTARIA PRIMERA
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante.- Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto del cual doy fe.-f) Ilegible de Angel Polivio Vázquez Astudillo.-C.C. 010015869-0.-f) Ilegible de Jorge Mauricio Vázquez Cueva.-C.C. 010168965-1.-f) Bernardita Vázquez Cueva.-C.C. 010168966-9.-f) Ilegible de Alvaro Martín Vázquez Cueva.-C.C. 010208091-8.-f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE. Que dando cumplimiento a la resolución número 08.C.DIG.830 de fecha 7 de noviembre del 2.008, he sentado razón al margen de la escritura matriz Cuenca, Noviembre 13 del 2.008.



NOTARIA PRIMERA
Cuenca-Ecuador

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-830 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 713 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: CORPORACION VAZQUEZ CUEVA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 8.532. CUENCA, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR. Lo enmendado siete de Noviembre del Vale.

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3343V134E
CASADO MARIA E CUEVA
SECUNDARIA COMERCIANTE
NICOLAS VAZQUEZ
MARIA O ASTUDILLO
CUENCA 04/04/2003
REN 0161594



Nicolas Vazquez

11
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 010015869-0
VAZQUEZ ASTUDILLO ANGEL POLIVIO
AZUAY/GIRON/GIRON
02 NOVIEMBRE 1929
001-00000027 M
AZUAY/ GIRON
GIRON



NOTA DELIMA
Cuenca-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

151-0032 0100158690
NUMERO CEBULA
VAZQUEZ ASTUDILLO ANGEL POLIVIO
AZUAY GIRON GIRON
CUENCA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO
 CIUDADANIA No. 010168965-1
 VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO
 FERRERO 1971
 QUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALO
 004 0195 0079
 QUAY/CUENCA
 AGRARIO 197



EQUATORIANA***** E313113322
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 POLIVIO VAZQUEZ
 MARIA EUGENIA CUEVA CUEVA
 CUENCA 23/03/2000
 23/03/2012
 -00
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

156-0032
 NÚMERO
 VAZQUEZ CUEVA JORGE MAURICIO
 0101689651
 CÉDULA

CUENCA
 GANSON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOIA... ULIMA
 Cuenca-Ecuador


 CIUDADANIA 010168966-0
 VAZQUEZ CUEVA BERNARDITA DE LOURDES
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 06 FEBRERO 1972
 008- 0058 00758 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1972



Bernardita Vázquez de C.

ECUATORIANA***** E434413344
 CASADO SANTIAGO E CORDERO CORDOVA
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 POLIVIO VAZQUEZ ASTUDILLO
 MARIA EUGENIA CUEVA CUEVA
 CUENCA 22/07/2002
 22/07/2014
 REN 0017520
 Azy

 PULGAR DERECHO



NOT. DECIMA
 Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 010208091-8

VASQUEZ GUEVA ALVARO AGUSTIN

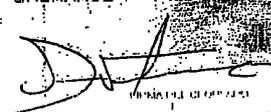
AZUAY/CUENCA/SUCRE

14 ABRIL 1979

007-0067-02404 M

AZUAY/CUENCA

SABRARIO 1979




EQUATORIANA***** V334314442

BOYER SUPERIOR ESTUDIANTE

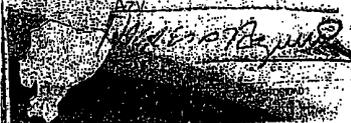
ANGEL POLIVIO VASQUEZ

MARTA EUGENIA GUEVA

CUENCA 04/04/2003

04/04/2015

REN 0161595




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

093-0032 0102080918

CÉDULA

VASQUEZ GUEVA ALVARO AGUSTIN

CUENCA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARI ÚLTIMA
 Cuenca-Ecuador